



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Patagonia Argentina se ha convertido en los últimos tiempos en un destino turístico natural muy codiciado por el turismo internacional, principalmente por aquellos países con un alto grado de desarrollo económico (mercados europeo y norteamericano). Sus particularidades físicas, sus recursos escasamente contaminados, la curiosidad que despierta su territorio y el deseo que el mismo provoca de explorarlo y descubrirlo científica y/o recreativamente generan condiciones más que propicias para su explotación turística comercial.

La región, que a estas alturas es ya una marca posicionándose firmemente en el mercado internacional de viajes, ofrece atractivos de alta calidad para la práctica del cada vez más difundido Turismo Ecológico y sus variantes de agroturismo o Turismo Rural y Turismo Aventura, dos interesantes alternativas a un uso no degradante de los recursos naturales.

"Resulta de interés para nuestro país estimular el desarrollo de este tipo de turismo que permitirá lograr el máximo aprovechamiento de grandes espacios naturales, con recursos de flora y fauna en escenarios de gran belleza y colorido, que conforman en muchos casos un vasto sistema de áreas protegidas, distribuidas por todo el territorio nacional..."

Tal es lo dispuesto por resolución no. 683/92 de la Secretaría Nacional de Turismo a través de lo cual se instituye el corriente año 1993 el "Año del Ecoturismo-ECOTUR '93.

La Provincia de Río Negro se encuentra comprendida en esta gran oferta de naturaleza que se intenta comercializar turísticamente. Es por esta razón que, en su territorio, quienes están abocados desde hace ya bastante tiempo a la explotación de las actividades agropecuarias, tanto en la deprimida región sur de la Provincia como en los valles irrigados del río Negro deberían comenzar a tener en cuenta a la actividad turística al momento de evaluar la capacidad productiva de sus propios establecimientos agropecuarios, atendiendo al hecho de que los recursos que los productores agropecuarios podrían percibir por el turismo serían susceptibles de complementar y en determinados casos igualar o superar los ingresos provenientes de la actividad tradicional del campo.

A modo de ejemplo, los precios que se abonan actualmente por participar activamente de la realización de las diversas actividades propias de un establecimiento de campo pueden ubicarse entre U\$S 30 por día por persona en una casa modesta con todos los servicios, hasta los U\$S 2.500 o más por una semana de caza de ciervo colorado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otra parte existen en el territorio provincial otros recursos naturales que lejos de estar asociados a la producción del campo, igualmente constituyen un acervo importante de atractivos que motivan a determinados sectores de demanda a visitar un lugar, consumir cierta clase de bienes y servicios de viajes poco convencionales y practicar actividades recreativas un tanto riesgosas que requieren de habilidades y capacidades especiales para su realización (andinismo, caza deportiva, buceo, trekking, raiting, etc.). Numerosas empresas de viajes de carácter receptivo ya han incluido la explotación de estos recursos en el armado de sus paquetes y se encuentran promocionando y distribuyendo el producto a través de un amplio sistema de canales de comercialización.

La actividad turística orientada al disfrute de la naturaleza, teniendo como destino a los países en desarrollo, está en crecimiento, esto sumado a otras tendencias mundiales como lo son una mayor conciencia ambiental en los países desarrollados, un progresivo aumento del turismo especializado, de desplazamientos de viajeros por motivos de salud psíquica y física, nos señala que es el tiempo de incorporar estas tendencias en el planeamiento de un producto turístico competitivo.

El perfil de quienes conforman los flujos turísticos potenciales de esta actividad, muestra individuos hastiados de vivir en la vorágine de las grandes ciudades, sometidos a un estilo de vida muy tecnificada, (lo que explica su tendencia hacia lo natural) con un elevado nivel cultural una escasísima sensibilidad a los precios y dispuestos a realizar una permanencia más prolongada en el sitio visitado que el turista tradicional; todo lo cual los torna altamente deseables para cualquier país con aptitudes suficientes para recepcionarlos.

Es oportuno señalar aquí que los países que más gastan en turismo en todo el mundo, son justamente los mismos que albergan el grueso de la franja de consumidores potenciales que demanda este tipo de producto turístico y que interesa tanto atraer. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha detectado que EE.UU gasta anualmente 39 mil millones de U\$S por año en la actividad, Alemania 32 mil millones y Japón 24 mil millones de U\$S.

Captar una parte sustanciosa de ese gasto turístico que actualmente se está distribuyendo entre diferentes destinos del mundo, así como cautivar un porcentaje significativo del 20% de turismo internacional, que reciben anualmente las Américas en su conjunto, deberán ser las metas a plantearse por nuestros organismos oficiales especializados en el tema.

Sin embargo para atrapar y satisfacer esta demanda objetiva es imprescindible contar primero con un ordenamiento de la actividad, que sienta las bases para una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

posterior y efectiva promoción en el exterior.

Considerables esfuerzos deberán emprender los organismos responsables de llevar a cabo el planeamiento y la promoción de las actividades vinculadas al Ecoturismo.

La integración interprovincial en primer lugar y entre las diferentes ofertas latinoamericanas en segundo término, constituye una de las claves para el desarrollo del sector en este sentido. La venta de la Patagonia como destino ecoturístico exigirá una labor compartida por organismos provinciales patagónicos de producción agropecuaria, los propios de turismo, agricultura, ganadería y pesca de la Nación, la Comisión Nacional para el desarrollo de la Patagonia, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Ente Patagonia Turística, Ministerios de Economía y de Recursos Naturales de las Provincias involucradas, Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación y los Municipios Patagónicos, éstos serán protagonistas fundamentales en el trazado de las estrategias de planificación y comercialización del producto y de su ejecución junto al sector privado.

Las tareas a desarrollar son múltiples y costosas y sólo la intervención coordinada de todas las partes interesadas en la concreción del proyecto podrá garantizar su éxito, en tal sentido las primordiales son:

- a) Elaboración de un relevamiento del potencial ecoturístico de la región (atractivos-equipamiento-infraestructural).
- b) Elaboración y aplicación de un sistema de evaluación, clasificación categorización de los elementos integrantes del equipamiento que servirá a la prestación de los servicios del Turismo Ecológico.
- c) Confección de Registros de Prestadores de Servicios.
- d) Trazado de los circuitos ecoturísticos.
- e) Detección de los canales de distribución y venta de los mismos.
- f) Promoción de la actividad.
- g) Investigaciones de mercado.
- h) Determinación de las capacidades de soporte de los atractivos naturales.
- i) Toda otra tarea que sea necesaria para ordenar y promover el desarrollo de la actividad en la Provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los recursos naturales y culturales susceptibles de ser explotados en pro del desarrollo de la actividad ecoturística en nuestra provincia, son innumerables y recorren las distintas clasificaciones ya especificadas en el tradicional inventario de atractivos turísticos en su momento formulado por la OEA y de una extraordinaria utilidad en el ordenamiento del desarrollo turístico de cualquier lugar que sea pretendida impulsar (lugares de observación de flora y fauna, lugares de caza y/o pesca, montañas, mesetas, lagos, ríos, valles, cascadas, islas, parques y reservas de flora y fauna, caminos de interpretación, comidas y bebidas típicas, etc.).

El problema fundamental que se plantea en torno a su utilización radica en su mantenimiento a perpetuidad.

El turismo no puede excluir la protección de los recursos naturales ya que existe una relación proporcional entre densidad humana e impacto ambiental.

Hoy el medio ambiente es considerado clave de la competitividad de las localizaciones turísticas y en este sentido la planificación de la carga turística que aquel puede soportar en función de la fragilidad de cada ecosistema usufructuado, aparece como una responsabilidad que necesariamente debe ser compartida conjuntamente por la provincia y los municipios en su intento de promover un desarrollo turístico sustentable.

La determinación de las capacidades de soporte de los recursos turísticos permitirá además de propender a la conservación de su calidad ecológica, fijar óptimas condiciones de seguridad para la práctica de las actividades recreativas por parte de los turistas que los visiten así como obtener elevados niveles de satisfacción de sus demandas de calidad en la prestación de los servicios receptivos de esparcimiento.

Por lo expuesto y en atención al desarrollo inminente a que, en pocos años, esta forma de turismo alterno se verá expuesta en nuestra Provincia en particular y en la región patagónica en general, es que se propone establecer a través del presente proyecto algunos lineamientos básicos que tendrán a:

- 1- Obtener un profundo conocimiento del potencial ecoturístico provincial y de sus posibilidades de desarrollo.
- 2- Proteger y conservar los recursos naturales afectados por las prácticas ecoturísticas y ecorecreativas.
- 3- Promover el desarrollo de esta modalidad de turismo y propiciar el ordenamiento de la actividad en el territorio provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

BEOVIDE

CAPANO

MENDIOROZ



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Declárase de interés provincial al Turismo Ecológico como alternativa productiva de uso no degradante de los recursos naturales así como todas las acciones que se implementen desde distintos ámbitos con el fin de promover el desarrollo del mismo y sus variantes de Agroturismo y Turismo Aventura en el ámbito del Territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2o.- A los efectos de esta ley se entiende por:

Turismo Ecológico: A la modalidad que adopta la actividad turística cuando la principal motivación que produce el desplazamiento temporario de individuos fuera de su lugar de residencia habitual, la constituye el deseo de disfrutar y usufructuar de la naturaleza, sus componentes y sus formas, para lo cual la oferta de servicios adquiere necesariamente características propias que deben resultar inocuas para el medio ambiente natural en el que se hallan insertos.

Turismo Agropecuario: A la forma que adopta el turismo ecológico cuando la motivación principal de los viajeros de disfrutar de un contacto directo con el medio ambiente natural se conjuga con el atractivo que para los mismos constituyen las actividades agropecuarias que tienen lugar en el destino visitado, pudiendo participar de las mismas en forma activa o pasiva según sea la planificación de actividades recreativas ofrecidas por los prestadores de servicios receptivos.

Turismo Aventura: A la forma que asume el Turismo Ecológico cuando los turistas realizan sus desplazamientos seducidos por un medio ambiente natural sano y atractivo, pero con el propósito anexo de practicar en él algún tipo de actividad recreativa o deportiva riesgosa para la cual generalmente gozan de habilidades y capacidades especiales.

Capacidad Material: A las condiciones en que se encuentra cualquier superficie de agua o tierra y se determina en función de sus características geográficas, geológi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cas, topográficas de la vegetación y las condiciones de seguridad que se fijan para que la visiten los turistas.

Capacidad Psicológica: Al número de visitantes simultáneos que puede acoger una área natural, permitiéndoles a todos obtener una experiencia satisfactoria.

Capacidad Ecológica: A la cantidad de días por año, al número de visitantes simultáneos y al número de rotaciones diarias que puede absorber un área sin que se altere su equilibrio ecológico.

Turismo eco-Científico: Es la forma que asume el Turismo Ecológico cuando los turistas realizan sus desplazamientos seducidos por un medio ambiente natural, sano y atractivo, pero con el propósito de ser receptores de conocimientos e información especializada sobre temas regionales, en el escenario natural.

Artículo 3o.- La Secretaría Provincial de Turismo, será la autoridad de aplicación de la presente ley, procederá a su reglamentación y tendrá a su cargo la confección y permanente actualización del Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Ecológico.

Artículo 4o.- Deberán inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Turismo Ecológico creado por esta norma:

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, habiendo analizado la potencialidad productiva de los recursos naturales bajo su dominio o administración hubieran decidido explotarlos turísticamente en la modalidad alternativa de Turismo Ecológico.
- b) Las personas jurídicas que administren, por convenios firmados con la provincia, recursos naturales provinciales con vocación ecoturística.
- c) Las empresas que presten, a los visitantes temporarios que recibe la provincia, diferentes tipos de servicios receptivos de esparcimiento caracterizados como de turismo ecológico, (turismo, aventura, agroturismo y turismo eco-científico).

Artículo 5o.- Se consignará en el Registro de referencia toda información que respecto de los servicios ofrecidos por las personas indicadas en el artículo precedente,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

resulte oportuna y necesaria a criterio de la Secretaría Provincial de Turismo para lograr un acabado conocimiento de esta nueva modalidad de explotación turística de los recursos provinciales como así también la protección de los usuarios, propendiendo al resguardo de su integridad psíquica y su seguridad física.

Artículo 6o.- La autoridad de aplicación registrará, además de la información que a su parecer sea indispensable para realizar un efectivo control de las prestaciones de servicios, en forma discriminada, los datos de las personas que complementando la prestación de servicios de ecoturismo o no, elaboren productos destinados al consumo de los turistas y los comercialicen a través del sistema provincial de expoventas.

En este sentido requerirá los controles de calidad necesarios que declaren a esta producción como apta para el consumo humano y verificará su condición de productos ecológicos artesanales, ecológicos industriales, artesanales o industriales, siempre que resulten genuinos, promoviendo en cada caso, su distribución y venta dentro y fuera del territorio provincial así como su denominación de origen.

Artículo 7o.- Las personas a que se refiere el artículo 4o. inc. a) y b) de esta ley, deberán determinar la capacidad material, ecológica y psicológica de los recursos afectados por las diversas prácticas turístico-recreativas con el doble objetivo de proteger la calidad de los recursos convocantes y producir un alto y sostenido grado de satisfacción del turista consumidor.

Artículo 8o.- Para cumplir con los propósitos enunciados en el artículo anterior, cada municipio del territorio provincial podrá determinar la capacidad de soporte de los atractivos existentes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9o.- La Secretaría Provincial de Turismo deberá asistir profesionalmente a los municipios que, en función de lo expuesto en el artículo 8o., así se lo requieran o en su defecto gestionará convenios de asistencia técnica con universidades, asociaciones profesionales, etc., para que los trabajos de cálculo de las capacidades de soporte de los recursos ecoturísticos sean convenientemente llevados a la práctica. Los municipios podrán por sí suscribir acuerdos similares.

Artículo 10.- La Secretaría de Turismo tendrá a su cargo la configuración del inventario de Recursos Naturales y Culturales con vocación ecoturística en la provincia, su posterior clasificación y su evaluación.

Para determinar la jerarquía correspondiente a cada atractivo deberá considerar a la variable ecológica dentro del conjunto de criterios utilizados para la ponderación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- La autoridad de aplicación efectuará periódicamente el control de la calidad ambiental que da sustento a los emprendimientos ecoturísticos a que se refiere esta ley, así como sus tendencias y podrá sancionar a los prestadores de servicios que no se ajusten a estas disposiciones o a las de su reglamentación o no garanticen el mantenimiento de las características de prestación de servicios que los caracterizan como de turismo ecológico.

Artículo 12.- Las personas comprendidas por el artículo 4o. inc. a) y b) observarán los siguientes requerimientos básicos en la planificación y puesta en funcionamiento de sus unidades productivas:

- b) Deberán estar localizados en área rural.
- c) Deberán proveer un programa de actividades recreativas en pleno contacto con la naturaleza y las instalaciones necesarias y adecuadas para ello, destinando áreas para tal fin.
- c) Deberán acondicionar una parte del área total para la construcción de equipamiento de uso transitorio para la prestación de servicios de alojamiento y/o alimentación y/o esparcimiento y/o asistencia general de los turistas o recreacionistas.
- d) Las instalaciones y el equipamiento referidos en los incisos b) y c) del presente artículo deberán guardar armonía estética y funcional con el medio ambiente natural en el cual se hayan insertos.
- e) Se garantizará la prestación de los servicios esenciales de abastecimiento de agua, energía y gas, a fin de satisfacer los requerimientos previsibles calculados en base a la población tope estimada para el sitio.

La infraestructura de servicios exigida estará en un todo de acuerdo con el tipo de emprendimiento ecoturístico a radicar.

- f) Deberán guardar por el tratamiento (acondicionamiento y mantenimiento) de los accesos y vías de circulación interna.
- g) Deberán respetarse y privilegiarse los hechos naturales de valor paisajístico tales como arboledas, particularidades topográficas, lagunas, ríos y arroyos así como todo otro elemento de significación en los aspectos indicados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Los establecimientos destinados a prestar servicios de alojamiento que se encuentren ubicados en áreas rurales, comprendidos en los términos de esta ley, no podrán funcionar sin estar habilitados por la Secretaría Provincial de Alojamientos Turísticos que por su forma correspondiere, asignándoles clase y categoría según la metodología de evaluación y categorización de establecimientos rurales que la misma adopte.
- i) Las unidades turísticas contarán con sistemas de eliminación de residuos que no provoquen efectos perniciosos secundarios (humos, olores, proliferación de roedores, etc.).

Artículo 13.- La Secretaría Provincial de Turismo instrumentará acciones de concientización turística orientadas a los productores agropecuarios de la provincia, promoviendo la conveniencia de analizar el potencial turístico de sus recursos naturales y de aprovecharlos en este sentido, propiciando un equilibrado desarrollo de actividades turísticas y agropecuarias que redunde en un incremento de sus ingresos económicos y de su bienestar social.

Artículo 14.- La Secretaría de Turismo gestionará ante el Organismo Nacional de Turismo la promoción de este producto en el exterior y acordará con los municipios provinciales la necesaria delegación de funciones que tienda a agilizar la materialización de la propuesta.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la Secretaría de Turismo de la Provincia deberá coordinar su accionar con el Ministerio Provincial de Economía en lo que respecta a su competencia específica, conviniendo con el mismo la forma en la que se implementará las diferentes normas que a los efectos establecidos en la presente pudieran concurrir, definiendo los ámbitos de acción que correspondan.

Artículo 16.- Invítase a las demás provincias patagónicas a adherir a los términos de esta ley y a promover en el ámbito de sus propias jurisdicciones el desarrollo del Ecoturismo, a los efectos de que la patagonia sea visualizada como un único destino turístico en el marco internacional y resulte con éxito el esfuerzo conjunto.

Artículo 17.- De forma.